

Adenda actualizaciones 2020

1.2.1. Red viaria

La red de carreteras de España tiene, a 31 de diciembre de 2018, 165 624 kilómetros, de los cuales 26 403 km (Red de Carreteras del Estado, RCE) están administradas por el Ministerio de Fomento y recogen el 52,5% del tráfico total y el 65,3% del tráfico pesado. Además, hay 71 313 km que están gestionados por las comunidades autónomas y soportan el 42,2% del tráfico, y 67 908 km por las diputaciones (que suponen el 5,3% del tráfico restante).

Además de este viario, los ayuntamientos tienen a su cargo (según la última medición realizada con carácter oficial, que data de 1998) 489 698 km, de los cuales 361 517 km son interurbanos. Finalmente, existen 11 355 km de viario dependiente de otros organismos. De esta gran cantidad de viario no existen mediciones de tráfico oficiales, pero su peso respecto al total es muy reducido (según estimaciones de la Dirección General de Carreteras no superarían en ningún caso el 10% del total del resto de la red).

De la totalidad de la red, 17 228 km son vías de gran capacidad (autopistas de peaje, autopistas libres, autovías y carreteras multicarril), de las cuales 12 017 km pertenecen a la RCE.

TOMA NOTA



El antiguo Ministerio de Fomento ahora se llama Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

1.2.2. Normativa del transporte por carretera

Las competencias que, en materia de transportes, corresponden al estado, serán ejecutadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

1.3.2. Redes e infraestructuras nacionales y europeas

La propia web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana expone que La Red Ferroviaria de Interés General está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el territorio del Estado o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional.

Corresponde al Ministro de Transportes acordar, en cada momento, la inclusión, en la Red Ferroviaria de Interés General, de nuevas infraestructuras ferroviarias cuando razones de interés general así lo justifiquen, previo informe de las comunidades autónomas afectadas.

El Ministro de Transportes podrá excluir, previo informe de las comunidades autónomas afectadas, una determinada infraestructura ferroviaria de la Red Ferroviaria de Interés General, siempre que hayan desaparecido los motivos de interés general que justificaron su inclusión en aquella.

1.3.4. Organismos

En este apartado se analizan las funciones y la normativa de referencia de los principales organismos públicos implicados en la red ferroviaria.

A) Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

El Ministerio de Transportes ejerce las principales funciones en relación con el sistema ferroviario según la siguiente organización:

B) Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Es la responsable de definir las políticas y ejecutarlas a través de sus órganos dependientes, y de los organismos y entidades adscritos al Departamento en relación con:

- ✓ Planificación y realización de infraestructuras del transporte, entre ellas el ferrocarril.
- ✓ Ordenación general de transportes, entre ellos el ferrocarril.

Para ello, de esta secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

Secretaría General de Infraestructuras

Impulsa la realización de inversiones en transporte por ferrocarril y en particular:

- ✓ La realización de estudios de carácter prospectivo, económico-financiero y territorial, así como el seguimiento de los planes y programas de infraestructuras de transporte ferroviario del departamento y la elaboración y seguimiento de la planificación de infraestructuras ferroviarias en la RFIG.
- ✓ La elaboración y seguimiento de estudios informativos, anteproyectos y, excepcionalmente, proyectos ferroviarios.
- ✓ Las actuaciones expropiatorias en relación con las infraestructuras ferroviarias.
- ✓ La elaboración de disposiciones de carácter general relativos a las infraestructuras ferroviarias.

Secretaría General de Transportes

Le corresponde la ordenación general del transporte, entre otros, el transporte terrestre, y en particular el ferrocarril, a través de las siguientes funciones:

- ✓ La ordenación general y la regulación del sistema de transporte ferroviario, que incluye la elaboración de proyectos normativos mediante los que se establezcan reglas básicas del mercado ferroviario, participación en la elaboración de normas de la Unión Europea y la elaboración de reglas de coordinación sobre competencias delegadas a las comunidades autónomas.
- ✓ Las propuestas, tramitación y adjudicación, el control y seguimiento de las obligaciones de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, y el otorgamiento de ayudas a la mejora del transporte ferroviario y la realización de estudios y elaboración de planes de actuaciones administrativa sobre estas materias.
- ✓ La inspección y el control del cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de transporte por ferrocarril y de sus actividades auxiliares y complementarias, la aplicación del correspondiente régimen sancionador y la coordinación de estas funciones cuando hayan sido delegadas en las comunidades autónomas.

C) Los administradores de infraestructuras ferroviarias

La administración de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General es un servicio de interés general que tiene por objeto el mantenimiento y la explotación de aquellas, así como también la gestión de su sistema de control, de circulación y de seguridad.

La administración de las infraestructuras ferroviarias y su construcción corresponderán, dentro del ámbito de competencia estatal, a una o varias entidades públicas empresariales ads-

critas al Ministerio de Fomento, que tendrán personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio.

En la actualidad las funciones de administrador general de las infraestructuras de la Red Ferroviaria de Interés General están encomendada a dos entidades públicas empresariales adscritas al Ministerio de Fomento, "ADIF" y "ADIF-Alta Velocidad" y a la sociedad LFP (sociedad participada por ADIF y el gestor de infraestructuras francés SNCF-Réseau, creada para la administración de la Sección Internacional Figueras-Perpiñán).

Los organismos públicos que administren puertos de interés general conectados a la Red Ferroviaria de Interés General ejercerán funciones propias del administrador de infraestructuras ferroviarias respecto de las infraestructuras ferroviarias de cada puerto.

Las funciones principales de estos administradores generales de infraestructuras de la RFIG son:

- ✓ La aprobación de proyectos básicos y de construcción, la construcción y la administración de infraestructuras ferroviarias, así como el control, vigilancia e inspección de aquella que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.
- ✓ La elaboración, aprobación y publicación de la declaración sobre la red.
- ✓ La tramitación de solicitudes, adjudicación y puesta a disposición de la capacidad de infraestructura concedida a las empresas ferroviarias y restantes candidatos.
- ✓ La determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias y la aprobación y cobro de las tarifas por la prestación de servicios complementarios y auxiliares.

Para ejercer las funciones de administración de la Red Ferroviaria de Interés General, los administradores de infraestructuras ferroviarias deberán disponer de una autorización de seguridad que otorga la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

D) Las empresas ferroviarias

Son empresas ferroviarias las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril.

Para el acceso a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), las empresas ferroviarias han de disponer de la correspondiente licencia y certificado de seguridad (específico para una determinada línea o tramo de la RFIG), cuya emisión corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Las empresas que cuentan ya con licencia y certificado de seguridad para la prestación de servicios ferroviarios se pueden consultar en <http://www.seguridadferroviaria.es/agentes-sector-ferroviario/empresas-ferroviarias>.

RENFE Operadora es una entidad pública empresarial, con autonomía de gestión dentro de los límites establecidos por su normativa. Está adscrita al Ministerio de Fomento. Tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Su objeto es la prestación de servicios de transporte de viajeros y mercancías, y de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario. Realiza, también, mantenimiento y gestión de material móvil ferroviario.

E) La seguridad ferroviaria

La responsabilidad de la seguridad en la circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General corresponde a los administradores de las infraestructuras ferroviarias y a las empresas ferroviarias que en ella operan.

Los administradores de infraestructuras ferroviarias y las empresas ferroviarias aplicarán las reglas y normas de seguridad, y dispondrán de unos sistemas de gestión de la seguridad, que incluirán las medidas necesarias para la evaluación y control de los riesgos de la circulación ferroviaria y su seguimiento. Se responsabilizarán, igualmente, de la seguridad de la parte del sistema ferroviario que les afecta, incluido el suministro de material y la contratación de servicios, respecto a los usuarios, clientes, trabajadores, interesados y terceros.

Los administradores de infraestructuras ferroviarias y las empresas ferroviarias serán responsables, conforme a la legislación vigente, de la formación y cualificación de sus empleados y de aquellas otras personas que realicen para ellos un trabajo con posible afectación a la seguridad en la circulación.

El papel de autoridad responsable de la seguridad ferroviaria para la RFIG, tal y como se establece en las Directiva Europeas y la Ley 38/2015 de 19 de septiembre del Sector Ferroviario, corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF). Se trata de un organismo público que realiza la ordenación y supervisión de la seguridad de todos los elementos del sistema ferroviario: las infraestructuras, el material rodante, el personal ferroviario y la operación ferroviaria.

Asimismo, lleva a cabo las funciones relacionadas con la interoperabilidad del sistema ferroviario de competencia estatal, correspondiéndole también el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias a las empresas ferroviarias. Sus funciones principales son:

- ✓ La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.
- ✓ Autorizar la puesta en servicio y comprobar que mantienen los requisitos los subsistemas estructurales y los vehículos.
- ✓ Otorgar los certificados de seguridad y las autorizaciones de seguridad de las empresas ferroviarias o administradores de infraestructura, las licencias y títulos de conducción del personal ferroviario, conceder la homologación de los centros de formación y de reconocimiento psicofísico del personal ferroviario, de los centros de formación y de reconocimiento psicofísico del personal ferroviario.
- ✓ Proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad y la supervisión de su cumplimiento.

La investigación de accidentes ferroviarios está encomendada a la Comisión de Accidentes Ferroviarios (CIAF). Se trata de órgano colegiado especializado, adscrito al Ministerio de Fomento como organismo independiente, que tiene la competencia para realizar la investigación técnica de los accidentes e incidentes ferroviarios acaecidos en la Red Ferroviaria de Interés General.

F) La liberalización del transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril

De acuerdo con la ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad. Este servicio se prestará en régimen de libre competencia:

- ✓ Los servicios ferroviarios de transporte de mercancías fueron liberalizados en el año 2005 y pueden ser prestados por cualquier empresa ferroviaria desde esa fecha.
- ✓ Asimismo, desde el 1 de enero de 2010, la explotación de servicios internacionales de transporte de viajeros está liberalizada.
- ✓ Desde el año 2013, también se prestan libremente los servicios de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística.
- ✓ Finalmente, la aprobación por el Parlamento Europeo y del Consejo de la Directiva 2016/2370/UE, de 14 de diciembre, que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias, supone abrir a la competencia la explotación de los servicios nacionales de transporte ferroviario de viajeros.

Según la ley, la apertura a la libre competencia del transporte de viajeros por ferrocarril se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, a tiempo para el acceso a la infraestructura en el horario de servicio que se inicie el 14 de diciembre de 2020.

G) Organismos internacionales (igual que está en el libro)

1.4. Mercancías peligrosas. Convenios ADR y RID

Página 28, segundo párrafo: “al igual que existe el adr por transporte por carretera, también existe normativa para el transporte por ferrocarril. este es el rid de 2019.

Este párrafo desaparece

La Unión Europea ha adoptado también el nuevo reglamento mediante la aprobación de la Directiva (UE) 2016/2309 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por la que se adaptan por cuarta vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

2.3.4. Normativa de transporte aéreo

Desaparece el apartado B

B) Convenio de Varsovia de 1929

El Convenio de Varsovia de 1929 ha constituido un logro importantísimo en lo concerniente a la unificación de las normas que regulan el transporte aéreo internacional. Desde entonces ha sido muy útil en la comunidad internacional, ya que contiene normas comunes de aplicación en materia de responsabilidad entre otras cuestiones. España ratificó el convenio en marzo de 1930.

2.3.5. Organismos de aviación civil

La IATA representa unas 290 aerolíneas o el 82% del tráfico aéreo total.

4.6. INCOTERMS 2020

Para adaptar las reglas a las prácticas comerciales internacionales más recientes, diversas enmiendas han sido añadidos a las reglas de 1936, hasta llegar hoy a los incoterms 2020, que reemplazan a los del 2010.

Recurso web

www



Video recomendado para familiarizarse con los incoterms.

4.6.1. INCOTERMS para cualquier medio de transporte

Desde enero de 2020 existe una nueva versión de INCOTERMS. Como hemos dicho anteriormente, los INCOTERMS son términos internacionalmente establecidos y no LEY; es decir, en un contrato de transporte internacional puede establecerse la mención a un INCOTERM anterior con las obligaciones que eso supone, si bien es cierto que en la práctica no tiene mucho sentido hacerlo de esta manera, ya que la Cámara de Comercio Internacional pretende mejorar en el tiempo los INCOTERMS.

Puede existir un contrato que haga referencia al INCOTERM FCA 2000, por ejemplo, indicándolo de esta forma.

Entre los principales cambios se encuentran:

- ✓ Desaparece el INCOTERM DAT (*delivered at terminal*) y es sustituido por DPU (*delivered at place unloads*). Lo cierto es que prácticamente es un cambio de denominación, ya que no varían las obligaciones de las partes. Únicamente que con el INCOTERM DPU permite la entrega de mercancía en cualquier lugar, no necesariamente en terminal.
- ✓ Existen nuevas condiciones en los INCOTERMS CIF y CIP en relación con la contratación del seguro.
- ✓ En el INCOTERM marítimo FCA, el comprador podrá solicitar a la naviera que emita el B/L con la mención “*On board*” para el vendedor.

*FCA

La novedad del FCA en los INCOTERMS 2020 es que en transporte marítimo el comprador puede indicar a su transportista que emita un B/L, al vendedor con la especificación “*on board*” (a bordo), como justificante de la entrega de la mercancía para facilitar la operativa de los créditos documentarios.

*CIP

En cuanto a la cobertura del seguro, sí existe una novedad en la versión INCOTERM 2020: El seguro debe contener las mismas coberturas que las establecidas en las cláusulas A de las ICC. La mercancía está asegurada hasta la entrega en destino al transportista.

** DAT este incoterm desaparece.*

** DPU, delivered at place unloaded (entregada en lugar descargada)*

El vendedor asume los costes y los riesgos originados en origen, embalaje, carga, despacho de exportación, flete, descarga en destino y entrega en el punto acordado.

El comprador asume los tramites del despacho de importación.

- ✓ DAP .- Además el comprador únicamente debe ocuparse del despacho de importación y de la descarga.